

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO : LIQUIDACION JUDICIAL PERSONA NATURAL COM.
SOLICITANTE : EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR
RADICACION : 2020-00209-00

En atención al escrito que antecede y revisado el expediente de la referencia se observa que en numeral 1º del auto de fecha 30 de noviembre de 2023 y notificado por estados del 1 de diciembre de la misma anualidad, se incurrió en error al indicar en dicha subrogación solo a FIDUCIARIA COOMEVA S.A., como cesionario del crédito, siendo lo correcto que el cesionario FIDUCIARIA COOMEVA S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, motivo por el cual, se dispone a corregir este proveído (art. 286 CGP), al incurrirse en error por omisión.

Igualmente, se adicionará dicho auto en el sentido de relacionar las obligaciones que fueron objeto de cesión las cuales se identifican así: 2607526800 - 10517769007 - 1941103200. Así mismo se adicionará a dicha providencia, con respecto a indicar que BANCOOMEVA S.A. continúa en calidad de convocado respecto al resto de las obligaciones aquí ejecutadas por esta entidad (art. 68 CGP).

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 y 287 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

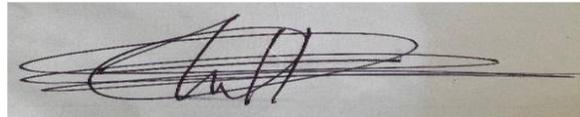
- 1.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, identificado con C.C. No. 5.884.728 y T.P. No. 60811 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del acreedor BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA”, en este asunto, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.
- 2.- Corregir el numeral 1º del auto de fecha 30 de noviembre de 2023 y notificado por estados del 1 de diciembre de la misma anualidad, en el sentido de indicar que la cesión de crédito el cesionario FIDUCIARIA COOMEVA S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA
- 3.- RECONOCER y tener a EL CESIONARIO para todos los efectos legales como titular o subrogatario de los créditos No. 2607526800 - 10517769007 -

1941103200, garantía y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente trámite y que correspondan a las obligaciones cedidas.

4.- BANCOOMEVA S.A. continúa en calidad de convocado respecto al resto de las obligaciones aquí ejecutadas por esta entidad, en los términos de los artículos 652 y 660 del C. Co., en concordancia con el inciso 3° del artículo 68 del CGP.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



JOHAN ANDRÉS SALCEDO LIBREROS

6

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría
Cali, **30 DE ENERO DEL 2024**
Notificado por anotación en el estado No. **011** De
esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario